

consultando la empresa con la representación de los trabajadores antes de fijar los turnos de disfrute.

Los otros 15 días de vacaciones serán disfrutados el resto de los meses del año para lo cual la empresa establecerá también los correspondientes turnos de disfrute de los mismos.

Artículo 20º.— Calendario laboral.

Durante el mes de Enero y si ello fuera posible por haberse publicado el calendario oficial de Fiestas, la empresa conjuntamente con la representación social procederá a confeccionar el calendario laboral para el año correspondiente.

CAPITULO IV.— MEJORAS SOCIALES

Artículo 21º.— Plus por hijos deficientes.

Los trabajadores afectos al presente Convenio, con hijos minusválidos, tendrán derecho a la percepción de un plus anual por un valor de 31.800 Pts. brutas.

Artículo 22º.— Ropa de trabajo.

Anualmente, la empresa hará entrega a todos los conductores de las siguientes prendas que serán de obligado uso:

- 2 pantalones
- 2 camisas
- 2 chaquetillas
- 1 zapatillas
- 1 botas
- 1 anorak cada tres años
- 2 pares de guantes.

Artículo 23º.— Prestaciones por enfermedad o accidente.

Los trabajadores que inicien un proceso de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad, tendrán derecho a partir de los 45 días del inicio del mismo a que por la empresa sea satisfecha la diferencia tal prestación y el importe del salario que se percibía con anterioridad a la baja.

En el supuesto de que en dicho proceso concorra hospitalización e intervención quirúrgica dicha complementación se hará desde el día 30 del inicio del proceso.

En ambos supuestos esta prestación complementaria tendrá una duración hasta el día 90 desde el inicio del proceso de I.L.T.

En el supuesto de I.L.T. derivada de accidente laboral la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario que se percibía con anterioridad a la baja desde el 1º día y durante los 90 días siguientes.

Artículo 24º.— Seguro de vida.

La empresa concertará una póliza de seguro, para todos los trabajadores afectos al presente Convenio por un importe de 1.500.000 Fts. para los supuestos de muerte o invalidez permanente absoluta para todo trabajo, cuando estos se deriven de accidente laboral.

Artículo 25º.— Seguridad e higiene.

Se estará en todo momento a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.— El anexo que se une al presente Convenio forma parte del mismo y tiene fuerza de obligar.

Segunda.— Las tablas salariales contenidas en el Anexo I son las referidas al primer año de vigencia del mismo (1990).

Tercera.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de Diciembre de 1990 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho Índice de Precios al Consumo al 31 de Diciembre de 1989 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, tendrá efectos desde el 1º de Enero de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como base los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Cuarta.— Condiciones económicas para el segundo año de vigencia (1991).

A) Incremento Salarial para 1991.

Con fecha 1º de Enero de 1991, se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100% de inflación prevista por el Gobierno para dicho año más medio punto.

B) Clausula de revisión para 1991.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el I.N.E. registrara a 31 de Diciembre de 1991 respecto al establecido a 31 de Diciembre de 1990 una cifra superior a la inflación prevista por el Gobierno para 1991 se realizará una revisión salarial por dicha diferencia, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y para llevarlo a cabo se tomarán como base los salarios o tablas en vigor para realizar los aumentos pactados en dicho año 1991.

Quinta.— Con la firma del presente Convenio y su entrada en vigor queda derogado por expreso acuerdo de las partes todos los Convenios, Acuerdos o Pactos que pudieran existir con anterioridad a la vigencia del mismo.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección

Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el personal ocupado por la empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A. en los servicios de Limpieza, Recaudación y demás servicios de Cabinas Telefónicas de la Provincia de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 27 de Noviembre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TABLAS RETRIBUTIVAS DEL PERSONAL DE FOCSA PARA LA RECAUDACION, LIMPIEZA Y DEMAS SERVICIOS DE CABINAS TELEFONICAS DE LA RIOJA

	Salario Base	Navidad Verano	Beneficios	Total Bruto Año
Conductor	2.770	75.000	45.384	1.271.684
Administrativo	2.770	75.000	45.384	1.271.684
Encargado	3.110	93.322	46.661	1.448.785

Horas extras: 870 Pts. brutas.

Revisión salarial para 1990, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Casas Blancas (Concepción y Carmen Careaga Salazar) de San Torcuato y Cidamón
III.B.1407

VISTO el texto de la revisión salarial para 1990, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Casas Blancas (Concepción y Carmen Careaga Salazar) de San Torcuato y Cidamón (La Rioja), acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 28.09.90, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo, (B.O.E. del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de Noviembre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En los locales de Casas Blancas, siendo las nueve y treinta horas del día 28 de Septiembre de 1990, se reúnen los señores: D. Sergio Alvarez Sanz, por la Empresa; D. Emilio Fernández Calderón, D. Ricardo Lara Uriondo, Dª Aulalia Manzanos Córdoba, D. Mariano Martínez Campesino; en las representaciones legales que ostentan de la empresa y de los trabajadores, al objeto de continuar las negociaciones tendentes a la consecución de la revisión salarial del Convenio Colectivo en vigor.

Al final de la reunión se llega a un acuerdo para la revisión salarial de 1990, cifrada en un 8% para todos los conceptos retributivos y con carácter retroactivo del 1 de Enero del presente año. A su vez, la base de cálculo serán los sueldos al 31 de Diciembre de 1989 más la corrección del IPC de 1989 recogida en Convenio y constituirá igualmente base de cálculo, dando como resultado la tabla salarial que se acompaña como Anexo nº 1.

Asimismo y si el Índice de precio al consumo IPC para 1990 fuera superior al 6,5% según publicación del Instituto Nacional de Estadística, se revisarán los sueldos en la proporción que exceda de esta cifra, constituyendo base para la negociación del próximo año 1991.

Se faculta por unanimidad al abogado D. José Luis Jiménez Losantos, para efectuar los trámites necesarios de registro y publicación del presente acuerdo.

Y sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión con la firma de la presente acta.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Acuerdo de Revisión Salarial para 1990 del Convenio Colectivo aplicable en la empresa Casas Blancas (Concepción y Carmen Careaga Salazar), así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 27 de Noviembre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO Nº 1

TABLA SALARIAL CASAS BLANCAS

Categoría	MENSUAL			Total anual
	Sueldo base	Suplemento	Total	
Profesional				
Técnico Superior o Jefe Servicio	109.962	46.395	155.360	2.252.720